

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 002/998.-

Montevideo, 30 de junio de 1998 -

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: Lista de Destinatarios.-

REFERENCIA: Disposición Marítima N° 55 y Orden N° 12.475.4/97

ASUNTO.- Exigencia de certificado de cumplimiento del Código de Gestión (ISM CODE), durante el Control de documentos a buques mercantes.-

A partir del 1° de julio de 1998 en buques de pasajeros mayores de 500 TRB, petroleros, quimiqueros, gaseros y pasajeros de alta velocidad, deberán cumplir con el Capítulo IX del SOLAS (Código de Gestión).-

Los documentos que deben de poseer los buques serán similares a los del anexo.-

Debido a que internacionalmente se prevé que habría una cierta demora en el cumplimiento pleno del Código en especial los buques graneleros, cuando se inspeccione un buque incluido en el código se procederá de la siguiente forma:

Se verifica los certificados con la siguiente opción.-

A) Si posee certificados de Gestión de Seguridad:

- a) Documento de cumplimiento (Doc)
- b) Certificado de gestión en Seguridad (S.M.C.)
- c) Sistema de Gestión de Seguridad en aplicación y
- d) Documento de cumplimiento provisional (I.D.C)

No habrá objeción sobre el buque con referencia al Código.-

B) Si NO posee la documentación mencionada en A) se procede de la forma siguiente.-

- a) Se efectuará una inspección por parte de los Inspectores del Control Por el Estado Rector del Puerto al buque para verificar la no existencia de “evidencia clara” que manifiesten deficiencias importantes.-
- b) Se recabaran los datos identificatorios del buque, de la clasificadora y del Armador (nombre, dirección, etc.).-
- c) Se notificará al Capitán la falta de dicha documentación, expresándole que podrá despachar y que para su próximo ingreso a puerto uruguayo debe de dar cumplimiento al Código.-

d) Se elevarán a DIRME, (Control Por el Estado Rector del Puerto) todos los antecedentes para que proceda a los comunicados de rigor.-

Quedan exceptuados de lo anterior:

a) Los buques de bandera argentina hasta el 1 de julio de 1999.-

b) Los buques de bandera nacional hasta que se proceda a la aprobación de los documentos.-

Cancelación del literal c) del punto B): 31/XII/98.-

Capitán de Navío (CIME)


MARTÍN THOMASSET
Director Registral y de Marina Mercante